

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 290

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona: la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI, para en lo subsecuente, ser fracción XII del artículo 48, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I a X...

XI. En el caso del transporte público de pasajeros, realizar el cambio de unidad vehicular destinada a la prestación del servicio de transporte público, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Tratándose de unidades vehiculares destinadas al transporte de personas en la modalidad de servicio colectivo y servicio de taxis, deberá realizarse la sustitución de la unidad vehicular cuando esta tenga quince años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación. Sin embargo, para garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público, a partir del año trece de antigüedad de la unidad vehicular del transporte público, se realizará de manera obligatoria revisión física, mecánica y de seguridad dos veces por año por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado hasta el quinceavo año de antigüedad de la misma, que será el último año de circulación permitido para dicha unidad. Si de las revisiones mencionadas se desprende que la unidad vehicular de transporte público no cumple con las condiciones necesarias para continuar con el servicio, se sacará de circulación de inmediato aunque aún no haya cumplido los quince años de antigüedad.
- b) Tratándose de microbuses y autobuses destinados al transporte de pasajeros que se utilice para servicio colectivo urbano, suburbano o foráneo de primera o segunda clases, deberá



realizarse la sustitución de la unidad vehicular cuando esta haya cumplido quince años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, deberá contar con personal técnico especializado capacitado para realizar una revisión mecánica integral.

XII. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se adiciona: un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 153.

I. a XXII. ...

Ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte público, tales como las declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otro análogo, que afecte la obtención de ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores, por la prestación del servicio de transporte público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reducirá en un 70%, el cobro de los derechos causados a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta. Servicios a que hacen referencia las fracción I inciso a), la fracción III incisos a), b) y g); fracción IV incisos a), b) y c), fracción VI inciso a), fracción VIII incisos a), b) y c) y fracción IX inciso e) del presente artículo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos iniciados para la suspensión y cancelación de las concesiones otorgadas a los concesionarios por no haber realizado el cambio de sus unidades cuyo modelo sea inferior a diez años, quedarán sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, se deberá considerar la reducción del 70% en el cobro de derechos causados por los diversos conceptos a que hace referencia el numeral en mención, a efecto de hacer efectivas las reducciones en los cobros hechos por diversos conceptos a concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la entrada en vigor del mismo, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, que permitan hacer efectiva la aplicación del presente Decreto y la puesta en funcionamiento del área que se encargará de las revisiones mecánicas a los vehículos del servicio público a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Para el ejercicio fiscal 2021, los concesionarios del servicio público de transporte, cuyas unidades vehiculares tengan una antigüedad mayor a trece años de antigüedad, realizarán de manera obligatoria revisión física, mecánica y de seguridad dos veces por año por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado hasta el quinceavo año de antigüedad de la misma, sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala en materia de transportes público.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIP RESOUNTA

PODER LEGISLATIVO

SAS MENESES

JARAMILLO GARCÍA

DIP. SECRETARIA

C. MARÍA ISABEL

C. LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIP. SECRETARIA